



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0089-2022-MINEM/DGAAE

Lima, 8 de junio de 2022

Vistos, el Registro N° 3225887 del 16 de noviembre de 2021 presentado por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la “Adecuación de dos (02) componentes auxiliares: Tanque de almacenamiento de combustible N° 3 de 50 000 galones y Poza API de 5 000 galones, de la Central Térmica Dolorespata”, ubicada en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; y, el Informe N° 0357-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 8 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 45 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 establece que, si como resultado de la evaluación del PAD se requiere la opinión técnica de otras entidades, la DGAAE del MINEM solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud; asimismo, señala que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud;

Que, de otro lado, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 49 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAD presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva;

Que, asimismo, en el artículo 23 del RPAAE, se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, con Resolución Directoral N° 035-97-EM/DGE del 31 de enero de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) correspondiente a la Central Hidroeléctrica Machupicchu, Centrales Térmicas: Dolorespata, Bellavista y Taparachi; Líneas de transmisión y SS.EE Cachimayo y Dolorespata; localizadas en la Región Inca y Región Mariátegui, departamentos de Cusco y Puno, respectivamente, presentado por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA) (en adelante, el Titular);

Que, mediante Registro N° 2996147 del 18 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, la Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado de la "Central Térmica Dolorespata, Tanque de Almacenamiento de Combustible 50 000 galones y Poza API";

Que, a través del Oficio N° 0609-2019-MINEM/DGAAE del 5 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el acogimiento al Plan Ambiental Detallado de la "C.T. Dolorespata - Tanque de Almacenamiento de Combustible 50 000 galones, Poza API";

Que, el 1 de setiembre de 2021, el Titular realizó la exposición técnica del Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la *“Adecuación de dos (02) componentes auxiliares: Tanque de almacenamiento de combustible N° 3 de 50 000 galones y Poza API de 5 000 galones, de la Central Térmica Dolorespata”* (en adelante, el Proyecto) ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RPAAE;

Que, con Registro N° 3225887 del 16 de noviembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, el PAD del Proyecto para su evaluación; cabe precisar que, el referido PAD se enmarca en el supuesto b) del artículo 46 del RPAAE;

Que, mediante Oficio N° 0779-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0606-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 22 de noviembre de 2021, la DGAAE del MINEM comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto;

Que, con Registro N° 3232013 del 7 de diciembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana que vienen siendo ejecutados durante la etapa de evaluación del PAD del Proyecto;

Que, mediante Auto Directoral N° 0062-2022-MINEM/DGAAE del 23 de febrero de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar información a fin de subsanar las observaciones indicadas en el Informe N° 0110-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, de la misma fecha;

Que, con Registro N° 3280788 del 9 de marzo de 2022, el Titular presentó a la DGAAE la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0110-2022-MINEM/DGAAE-DEAE; asimismo, mediante Registro N° 3290718 del 7 de abril de 2022, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria a fin de subsanar las observaciones indicadas en el Informe N° 0110-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, el objetivo del PAD es adecuar los componentes auxiliares (Tanque de almacenamiento de combustible N° 3 de 50 000 galones y Poza API de 5 000 galones) que en la actualidad se encuentran operando dentro de la Central Térmica Dolorespata, sin contar con la certificación ambiental;

Que, de la evaluación de la información presentada por el Titular, conforme se aprecia en el Informe N° 0357-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 8 de junio de 2022, se concluyó que el PAD de la *“Adecuación de dos (02) componentes auxiliares: Tanque de almacenamiento de combustible N° 3 de 50 000 galones y Poza API de 5 000 galones, de la Central Térmica Dolorespata”*, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental que regula las actividades de electricidad y con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, por lo que corresponde su aprobación;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Legislativo N° 1500, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la *“Adecuación de dos (02) componentes auxiliares: Tanque de almacenamiento de combustible N° 3 de 50 000 galones y Poza API de 5 000 galones, de la Central Térmica Dolorespata”*, presentado por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., ubicada en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; de conformidad con el Informe N° 0357-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 8 de junio de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la *“Adecuación de dos (02) componentes auxiliares: Tanque de almacenamiento de combustible N° 3 de 50 000 galones y Poza API de 5 000 galones, de la Central Térmica Dolorespata”*, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la *“Adecuación de dos (02) componentes auxiliares: Tanque de almacenamiento de combustible N° 3 de 50 000 galones y Poza API de 5 000 galones, de la Central Térmica Dolorespata”*, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/06/08 10:31:16-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por
QUIROZ SIGUENAS Liver
Agrupino FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía
y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/06/08
09:59:55-0500

**INFORME N° 0357-2022-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Evaluación del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la "Adecuación de dos (02) componentes auxiliares: Tanque de almacenamiento de combustible N° 3 de 50 000 galones y Poza API de 5 000 galones, de la Central Térmica Dolorespata", presentado por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. – EGEMSA.

Referencia : Registro N° 3225887
(2996147, 3232013, 3280788, 3290718)

Fecha : Lima, 8 de junio de 2022.

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Resolución Directoral N° 035-97-EM/DGE del 31 de enero de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) correspondiente a la Central Hidroeléctrica Machupicchu, Centrales Térmicas: Dolorespata, Bellavista y Taparachi; Líneas de transmisión y SS.EE Cachimayo y Dolorespata; localizadas en la Región Inca y Región Mariátegui, departamentos de Cusco y Puno, respectivamente, presentado por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA) (en adelante, el Titular).

Registro N° 2996147 del 18 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM, la Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado "*Central Térmica Dolorespata, Tanque de Almacenamiento de Combustible 50 000 galones y Poza API*".

Oficio N° 0609-2019-MINEM/DGAAE del 5 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el acogimiento al Plan Ambiental Detallado de la "*C.T. Dolorespata - Tanque de Almacenamiento de Combustible 50 000 galones, Poza API*".

El 1 de setiembre de 2021, el Titular realizó la exposición técnica¹ del Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la "Adecuación de dos (02) componentes auxiliares: Tanque de almacenamiento de combustible N° 3 de 50 000 galones y Poza API de 5 000 galones, de la Central Térmica Dolorespata" (en adelante, el Proyecto) ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Registro N° 3225887 del 16 de noviembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, el PAD del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0779-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0606-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 22 de noviembre de 2021, la DGAAE del MINEM comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

Registro N° 3232013 del 7 de diciembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, las evidencias correspondientes a la implementación de los

¹ La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno.

mecanismos de participación ciudadana que vienen siendo ejecutados durante la etapa de evaluación del PAD del Proyecto.

Auto Directoral N° 0062-2022-MINEM/DGAAE del 23 de febrero de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar información a fin de subsanar las observaciones indicadas en el Informe N° 0110-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, de la misma fecha.

Registro N° 3280788 del 9 de marzo de 2022, el Titular presentó a la DGAAE la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0110-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3290718 del 7 de abril de 2022, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria a fin de subsanar las observaciones indicadas en el Informe N° 0110-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

II. MARCO NORMATIVO:

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: a) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; b) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; c) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud.

De otro lado, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 49 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAD presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva.

Por último, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

De acuerdo con el PAD del Proyecto, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo.

El objetivo del PAD del Proyecto es adecuar los componentes auxiliares (tanque de almacenamiento de combustible N° 3 de 50 000 galones y poza API de 5 000 galones) que en la actualidad se encuentran operando dentro de la Central Térmica (en adelante, C.T.) Dolorespata, sin contar con la certificación ambiental.

3.2 Ubicación.

Los componentes por declarar en el presente PAD se encuentran dentro de la C.T. Dolorespata, ubicada en la Av. Machupicchu S/N, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.

3.3 Supuesto de aplicación del PAD.

La adecuación de componentes auxiliares (tanque de almacenamiento de combustible N° 3 de 50 000 galones y poza API de 5 000 galones) de la C.T. Dolorespata se enmarca en el supuesto b) del artículo 46 del RPAAE, el cual señala: *"b) En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente"*.

3.4 Descripción de los componentes auxiliares de acogimiento al PAD

a. Tanque de Almacenamiento de Combustible N° 3 de 50 000 galones.

El tanque de almacenamiento de combustible tiene las siguientes características:

Cuadro 1: Características del tanque de almacenamiento de combustible

Características del tanque de almacenamiento de combustible N° 3	
Capacidad:	50 000 Gal
Dimensiones:	6,038 x 6,70 (diámetro base x altura)
Área base:	28.63 m ²
Año de fabricación:	1999
Producto:	Diésel B%-S50
Presión de prueba:	20 PSI
Año de instalación	1999
Espesor del acero	¼ pulgada
Material de construcción	Acero negro

Fuente: Registro 3290718 – Folio 26 del PAD actualizado.

b. Poza API

La poza API de la C.T. Dolorespata fue construida con la finalidad de recolectar y separar los hidrocarburos, provenientes de efluentes que pudiesen originarse por algún derrame en la central. La poza API tiene una capacidad aproximada de 5 000 galones; cuenta con dos compartimientos, uno mayor donde se acumulan los aceites e hidrocarburos sucios con el agua, y otro compartimiento menor donde se acumula el hidrocarburo sucio, que mediante una ventana alta permite el paso de los hidrocarburos flotantes del primer compartimiento, lo cual facilita su extracción a cilindros para su almacenamiento temporal y posterior recojo por una EO-RS, que se encarga de la disposición de dichos hidrocarburos sucios. En el siguiente cuadro se presenta las especificaciones técnicas de la poza API:

Cuadro 2: Características del tanque de la Poza API

Características de la Poza API	
Capacidad:	5 000 Gal
Dimensiones:	2 x 6,38 m
Compartimientos:	2
Producto:	Hidrocarburos provenientes de efluentes

Características de la Poza API

Año de instalación: 1999

Fuente: Registro 3290718 – Folio 30 del PAD actualizado.

3.5 Actividades del Proyecto**Etapas de Operación y Mantenimiento:****Cuadro 3: Actividades en la etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto**

Etapa de Operación y Mantenimiento		
Componente	Actividad General	Actividad Específica
Tanque de almacenamiento de combustible N° 3 de 50 000 galones	Mantenimiento preventivo del tanque de almacenamiento de combustible N° 3.	Limpieza del interior
		Limpieza exterior e Inspecciones visuales
		Pintado y señalización del tanque
	Mantenimiento correctivo del tanque de almacenamiento de combustible N° 3.	Cambio de tuberías corroídas
		Mantenimiento de pisos y canales de drenaje
Poza API de 5 000 galones	Mantenimiento preventivo de la poza API	Limpieza y retiro de los residuos líquidos y lodos
		Revisión y limpieza de los canales y colectores de drenaje
	Mantenimiento correctivo de la poza API	Mantenimiento de las válvulas de control
		Cambio de tapas y de canales colectores

Fuente: Registro 3290718 – Folios 34 y 42 del PAD actualizado.

Etapas de Abandono:**Cuadro 4: Actividades en la etapa de Abandono**

Etapa de Abandono	
Componente	Actividades
Tanque de almacenamiento de combustible N° 3 de 50 000 galones	Retiro de las tuberías del tanque de almacenamiento de combustible N° 3
	Retiro de canales de drenaje
	Desmontaje del tanque de almacenamiento de combustible N° 3
	Demolición de las bases y muro de contención anti derrame
	Retiro de borra
Poza API de 5 000 galones	Retiro de los residuos líquidos de la poza API
	Retiro de las válvulas de control
	Retiro de los canales y colectores de drenaje
	Demolición de la Poza API

Fuente: Registro 3290718 – Folio 44 del PAD actualizado.

3.6 Costos operativos anuales

Las actividades de operación y mantenimiento de los componentes auxiliares de la C.T. Dolorespata asciende a S/. 10 300,00 (diez mil trescientos con 00/100 soles) anuales, sin incluir IGV.

IV. ÁREAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**4.1 Área de Influencia Directa (AID)**

El AID está conformado por el área que abarca el tanque de almacenamiento de combustible N° 3 y la poza API, los cuales se encuentran ubicados dentro de la C.T. Dolorespata, más un buffer de 3 m alrededor de los mismos, ocupando un área total de 180,01 m².

4.2 Área de Influencia Indirecta (AII)

El AII está delimitado por un radio de 5 m alrededor del AID, para cada uno de los componentes auxiliares declarados en el presente PAD, haciendo un total de 549,00 m²

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Titular y cuyos medios probatorios fueron remitidos a la DGAAE a través del Registro N° 3232013 fueron:

- Habilitación de la página web (<https://www.egemsa.com.pe/anuncios-egemsa>) del Titular y las redes sociales de la consultora ambiental encargada de la elaboración del PAD (Facebook, Instagram, LinkedIn).
- Colocación de afiche en la puerta principal y puerta posterior de la C.T. Dolorespata, indicando dónde se puede ubicar el PAD del Proyecto y el correo electrónico donde la población involucrada pueda enviar sus comentarios, observaciones y/o sugerencias respecto al PAD (consultas_dgaee@minem.gob.pe y sugerencias@egemsa.gob.pe).
- Habilitación de un buzón de sugerencias virtual (a través del link <https://forms.gle/NhC2jNkvAmW2tHUt6>) del PAD del Proyecto.

Al respecto, a través de la publicación en la página web, redes sociales, afiche y buzón de sugerencias virtual, se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAD ante la DGAAE a través del correo electrónico: consultas_dgaee@minem.gob.pe; es importante señalar que hasta la fecha, no se recibió ningún aporte, comentario u observación al PAD por parte de la población involucrada.

VI. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada con Registros N° 3280788 y N° 3290718 para la absolución de observaciones formuladas al PAD del Proyecto, se detalla lo siguiente:

Descripción del Proyecto.

1. Observación N° 1.

En el ítem 3.2. *"Ubicación de los Componentes"* (Registro N° 3225887, Folios 22 al 23), el Titular presentó el Cuadro N° 7: *"Ubicación de los Componentes Auxiliares"* (Folio 22), con la ubicación de los dos (2) componentes a adecuar en el PAD; de igual forma, en el Anexo N° 05, adjuntó el *"Mapa de Ubicación y División Política"* (Folio 153). No obstante, el referido mapa no se encuentra debidamente firmado por el profesional a cargo de su elaboración. Al respecto, el Titular debe presentar el mapa de ubicación del Proyecto, debidamente firmado por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Registro N° 3290718, en el Anexo N° 5 *"Mapa de Ubicación"* (Folio 184 del PAD actualizado), el Titular adjuntó el mapa de ubicación de la C.T. Dolorespata donde se puede observar la ubicación del tanque de combustible y la poza API; cabe indicar que este se encuentra firmado por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

2. Observación N° 2.

En el ítem 3.3.2. *"Componentes Auxiliares"*, Literal A. *"Tanque de Almacenamiento de Combustible N° 3 de 50 000 galones"* (Registro N° 3225887, Folios 24 al 25), el Titular presentó el Cuadro N° 9: *"Características del Tanque de Almacenamiento de Combustible N° 3"* (Folio 24), con las características del tanque de almacenamiento de combustible; no obstante, no queda claro cuáles son las dimensiones correctas del tanque, toda vez que en dicho cuadro se presentó una figura con sus respectivas dimensiones, las cuales difieren de las señaladas en el Cuadro N° 9; asimismo, no indicó si el tanque de almacenamiento de combustible cuenta con muros de contención contra derrames, sistemas contraincendios, etc.; finalmente, el Titular no presentó un plano con las

características técnicas de diseño del tanque de combustible, que incluya la zona de descarga de combustible.

En este sentido, el Titular debe: i) aclarar y/o corregir el Cuadro N° 9 con las dimensiones correctas del tanque de almacenamiento de combustible; asimismo, debe precisar el material de fabricación del tanque; ii) indicar si el tanque de almacenamiento de combustible cuenta con muros de contención contra derrame y sistema contraincendios; de ser el caso, presentar la descripción de las características técnicas correspondientes; y iii) presentar los planos de diseño del tanque de almacenamiento de combustible N° 3, el cual debe incluir los muros de contención contra derrames, de corresponder, así como la zona de descarga de combustible; dichos planos deben estar debidamente firmados por el profesional colegiado y habilitado a cargo de la elaboración.

Respuesta:

Respecto al numeral i) con Registro N° 3290718, el Titular presentó el Cuadro N° 9: *"Características del tanque de almacenamiento de combustible N° 3"*, con las dimensiones correctas del tanque de almacenamiento de combustible; asimismo, en dicho cuadro se indicó que el tanque está construido de acero negro (Folio 26 del PAD actualizado).

Respecto al numeral ii) con Registro N° 3290718, en el ítem 3.3.1. *"Componentes Principales"*, Título A. *"Tanque de Almacenamiento de Combustible N° 3 de 50 000 galones"*, el Titular presentó la descripción del *"Sistema contraincendios"*, el cual consta de un sistema portátil en base a extintores de 50, 12 y 9 Kg y un sistema en base a chorro de agua mediante sistema de bombeo; además cuenta con cilindros de arena para la atención de emergencias de potenciales incendios y ante posibles derrames (Folios 27 y 28 del PAD actualizado). Asimismo, presentó la descripción de los *"Muros de contención"* (Folios 28 y 29 del PAD actualizado), el cual está compuesto por una loza de concreto armado con pared perimetral de concreto ciclópeo de sección transversal trapezoidal de dimensiones de 0,40 m x 1,10 m x 1,50 m, con una altura de 1,50 m y un perímetro de 48,6 m.

Respecto al numeral iii) con Registro N° 3290718, en el Anexo N° 6.2 *"Mapa de Diseño del Tanque para el almacenamiento N° 3"* (Folio 192 del PAD actualizado), el Titular presentó el plano del diseño del tanque con sus respectivas dimensiones, el cual se encuentra a una escala que permite su visualización y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

3. Observación N° 3.

En el ítem 3.3.2. *"Componentes Auxiliares"*, Literal B. *"Poza API"* (Registro N° 3225887, Folios 26 al 28), el Titular presentó la descripción de la Poza API, no obstante, corresponde señalar lo siguiente:

- a) En el Cuadro N° 10: *"Especificaciones Técnicas de la Poza API"* (Folios 27), no obstante, dichas especificaciones son muy generales; asimismo, presentó la Imagen N° 3: *"Esquema de la poza de 5 000 galones"* (Folio 26); sin embargo, dicho esquema no muestra los componentes que lo conforman, tampoco permite visualizar de manera clara las dimensiones de la Poza API, toda vez que la imagen se encuentra ilegible. Finalmente, en el Anexo N° 6 *"Plano de Componentes Auxiliares"* (Folio 157), se adjuntó el Mapa N° COMP-01 *"Mapa de Componentes"* con la ubicación de los componentes auxiliares y en el Anexo N° 6.1 *"Plano de Distribución"* (Folio 159), se adjuntó el Plano N° DISTRIB-01 *"Plano de Distribución"* con la distribución de los componentes auxiliares; no obstante, dichos planos no se encuentran firmados por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Al respecto, el Titular debe: i) presentar de manera detallada las especificaciones técnicas de la Poza API, detallando componentes que lo conforman, dimensiones, etc.; ii) presentar plano de

diseño de la Poza API, a una escala que permita su evaluación y firmado por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración; y iii) presentar el plano de componentes auxiliares y de distribución, que se encuentren debidamente firmados por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración, cabe indicar que los planos a presentar deben estar georreferenciados, de ser el caso, y estar elaborados a una escala que permita su evaluación.

- b) En el Literal B. "Poza API" (Folio 26), el Titular señaló: "Tiene una capacidad aproximada de 5,000 galones; cuenta con dos compartimientos; uno mayor donde se acumula los aceites e hidrocarburos sucios con el agua, y otro compartimiento menor donde se acumula el hidrocarburo sucio, que mediante una ventana alta permite el paso de los hidrocarburos flotantes del primer compartimiento, lo cual facilita su extracción a cilindros para su almacenamiento temporal y posterior recojo con una empresa EO-RS, que se encarga de la disposición de dichos hidrocarburos sucios" (subrayado agregado). No obstante, el Titular no indicó la ubicación y características del lugar del almacenamiento temporal, y el tiempo de permanencia de los cilindros con hidrocarburos sucios antes de su recojo por una EO-RS. Al respecto, el Titular debe indicar la ubicación geográfica, mediante coordenadas UTM, Datum WGS84, del almacén temporal de los cilindros con hidrocarburos sucios, describiendo las características técnicas, haciendo énfasis en las medidas para la protección del suelo; e ii) indicar el tiempo de permanencia de los cilindros con hidrocarburos sucios antes de su recojo por la EO-RS.

Respuesta:

Con relación al literal a) el Titular señaló lo siguiente:

Numeral i) con Registro N° 3290718, en el ítem 3.3.1. "*Componentes Principales*", Título B. "*Poza API*" (Folios 29 al 33 del PAD actualizado), el Titular presentó las especificaciones técnicas de la poza API, detallando las dimensiones y los componentes que lo conforman.

Numeral ii) con Registro N° 3290718, en el Anexo N° 6.3 "*Plano de Diseño de la POZA API*" (Folio 194 del PAD actualizado), el Titular presentó el plano de diseño "Poza API", el cual se encuentra a una escala que permite su visualización y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Numeral iii) con Registro N° 3290718, en el Anexo N° 6.1: "*Plano de distribución*" (Folio 190 del PAD actualizado), el Titular presentó el plano "Planta de Distribución General", el cual se encuentra debidamente firmado por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

En relación al literal b) con Registro 3290718 (Folios 246 y 247 del PAD actualizado), el Titular respecto al numeral i) presentó el Cuadro N° 28: "Ubicación del almacén de residuos sólidos", con las coordenadas UTM (WGS84) de dicho almacén; asimismo, presentó las características técnicas de dicho almacén, el cual tiene un área techada de 81,90 m² y consta de dos (2) ambientes destinados al almacén de residuos peligrosos y dos (2) para contención de derrames; y, respecto al numeral ii) el Titular precisó que el tiempo de permanencia de los cilindros con hidrocarburos sucios, antes de su recojo por la EO-RS registrada ante el MINAM, es máximo de doce (12) meses.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

4. Observación N° 4.

En el ítem 3.4.2. "*Actividades en la Etapa de Operación y Mantenimiento*", (Registro N° 3225887, Folios 29 al 32), el Titular presentó las actividades de operación y mantenimiento preventivo y correctivo que viene ejecutando como parte de la operación de los componentes que se adecuarán

en el PAD. No obstante, no desarrolló de manera detallada la descripción de cómo realiza cada una de las actividades que ha declarado a fin de que ello permita identificar los aspectos ambientales de sus actividades. Asimismo, no precisó con qué frecuencia se realizan dichas actividades (mantenimiento preventivo); finalmente, no detalló el tipo y cantidad de insumos químicos que requiere para desarrollar el mantenimiento preventivo y correctivo de sus componentes auxiliares.

Al respecto, el Titular debe: i) presentar la descripción detallada de cada una de las actividades preventivas y correctivas en la etapa de operación y mantenimiento de manera diferenciada tanto para el Tanque de almacenamiento de combustible N° 3, como para la Poza API; ii) aclarar con qué frecuencia se ejecutan las actividades preventivas tanto para el Tanque de almacenamiento de combustible N° 3, como para la Poza API; e iii) indicar el tipo y la cantidad de insumos químicos peligrosos que utiliza para ejecutar los mantenimientos, y describir cómo vienen siendo almacenados estos insumos para evitar la afectación del suelo en caso se produzca un derrame durante su manipulación.

Respuesta:

Con relación al numeral i), con Registro N° 3290718 (Folios 34 al 41 del PAD actualizado), ítem 3.4.2. *"Actividades en la Etapa de Operación y Mantenimiento"*, el Titular presentó la descripción detallada de las actividades preventivas y correctivas en la etapa de operación y mantenimiento del tanque de almacenamiento de combustible N° 3 y poza API.

Con relación al numeral ii), con Registro N° 3290718, el Titular presentó el Cuadro N° 11.1: *"Actividades en la etapa de operación y mantenimiento"* (Folio 43 del PAD actualizado) en el que se detallan las frecuencias del mantenimiento preventivo tanto del tanque de almacenamiento de combustible N° 3 como de la poza API.

Con relación al numeral iii), con Registro N° 3290718 (Folio 43 del PAD actualizado), el Titular presentó el Cuadro N° 11.1: *"Actividades en la etapa de operación y mantenimiento"*, donde se detalla la cantidad de insumos que se utiliza para el mantenimiento del tanque de almacenamiento de combustible N° 3 y poza API; asimismo, señaló que los insumos químicos son almacenados en el Almacén Central de Insumos de la C.T. Dolorespata.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

5. Observación N° 5.

En el ítem 3.5.1. *"Etapa de Operación"* (Registro N° 3225887, Folios 34 al 37), el Titular presentó información referente a la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales y demanda de recursos humanos en la etapa de operación; no obstante, existen puntos que deben ser aclarados y/o complementados, los cuales son:

- a) Respecto a los "Insumos" (Folio 35), el Titular indicó que, "Dentro del mantenimiento preventivo del tanque de almacenamiento de combustible N° 3 se utilizan insumos químicos para el pintado y señalizaciones"; no obstante, no precisó el tipo, cantidad y lugar de almacenamiento de insumos químicos que se utilizan para el pintado y señalización. Al respecto, el Titular debe indicar el tipo, cantidad y lugar de almacenamiento de insumos químicos a utilizar para el pintado y señalización del tanque de almacenamiento de combustible, detallando las medidas adoptadas para la protección del suelo en caso ocurra un derrame.
- b) Respecto a la *"Generación de residuos sólidos"* (Folio 36), el Titular presentó el Cuadro N° 15 *"Tipo de residuos generados"* y Cuadro 16 *"Residuos líquidos peligrosos"* con la cantidad y tipo de residuos que se generan durante la operación y mantenimiento del Tanque de almacenamiento de combustible N° 3 y la Poza API. No obstante, no indicó la frecuencia de disposición de los

residuos sólidos y líquidos que se generan durante la operación y mantenimiento del Tanque de almacenamiento de combustible N° 3 y la Poza API. Al respecto, el Titular debe indicar la frecuencia de disposición de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del Tanque de almacenamiento de combustible N° 3 y la Poza API.

Respuesta:

Con relación al literal a), con Registro N° 3290718 (Folio 46 del PAD actualizado), el Titular presentó el Cuadro N° 14: *"Insumos Químicos"*, con información sobre el tipo, cantidad y lugar de almacenamiento de los insumos químicos que son usados para la limpieza, el pintado y señalización del Tanque de almacenamiento de combustible N° 3.

Con relación al literal b), con Registro N° 3290718 (Folios 48 y 49 del PAD actualizado), el Titular presentó el Cuadro N° 16: *"Tipos de Residuos Generados"* y Cuadro N° 17: *"Residuos Líquidos Peligrosos"*, en los cuales se detalla la frecuencia de recojo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos generados en las actividades de operación y mantenimiento del tanque de almacenamiento de combustible N° 3 y la poza API, a través de una EO-RS registrada en el MINAM.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Identificación del Área de Influencia del Proyecto

6. Observación N° 6.

En el ítem IV. *"Identificación del Área de Influencia"* (Registro N° 3225887, Folios 40 al 41), el Titular presentó la delimitación de las Áreas de Influencia Directa (AID) e Indirecta (AII) de los componentes a adecuar en el presente PAD; sin embargo, de la revisión de dicho ítem, se observó lo siguiente:

- 6.1. En el ítem 4.1 *"Área de Influencia Directa (AID)"* (Folio 40), el Titular indicó que el AID ha sido definida como el espacio físico en el que se prevé que pudieran existir impactos sobre los componentes ambientales y sociales ya sea de manera permanente como consecuencia del desarrollo de las actividades; asimismo, precisó lo siguiente: *"Las áreas que abarcan el tanque de almacenamiento de combustible N°3 y la poza API se encuentran dentro del área comprendida por toda la C.T Dolorespata, ocupando un área total de 66.04 m² lo cual se considerará como área de influencia directa del presente proyecto, teniendo en cuenta, que los principales impactos ambientales se desarrollarán dentro de la misma área del proyecto (...)"*.

Sin embargo, el Titular no indicó los criterios que determinaron la delimitación de dicha AID de los componentes a adecuar, teniendo en cuenta que dichos componentes no se han evaluado en ningún Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario. Al respecto, el Titular debe describir los criterios (técnicos, ambientales, sociales, etc.) que sustentaron y determinaron la delimitación de dicha AID.

- 6.2. En el ítem 4.2 *"Área de Influencia Indirecta (AII)"* (Folio 41), el Titular indicó que, el *"AII ha sido determinada considerando los principales aspectos e impactos ambientales tales como: Generación de residuos sólidos peligrosos afectando a la calidad de suelo, generación de material particulado afectando a la calidad del aire, con respecto a la calidad del agua no se presentará afectación debido a que los componentes auxiliares instalados no necesitan de este recurso para su funcionamiento, así como no se generará vertimiento a un cuerpo natural. En ese sentido, se define el área de influencia indirecta con un radio de 50 m² a cada lado de los componentes auxiliares instalados"* (subrayado y agregado); no obstante, no queda claro si el AII fue definida mediante un área de 50 m² a cada lado de los componentes o un radio de 50 m por cada componente; asimismo, el Titular no sustentó porqué consideró 50 m² a cada lado de los componentes auxiliares o un radio de 50 m como AII.

En este sentido, el Titular debe: i) aclarar cuál es la distancia o área adoptada para definir el AI; ii) sustentar por qué adoptó dicha distancia o área como AI, precisando los criterios (técnicos, ambientales, sociales, etc.), que lo llevaron a determinar el AI de los componentes auxiliares; e iii) indicar la extensión del AI (m² o ha).

- 6.3. El Titular en el Anexo N° 07 *"Mapa del Área de Influencia Directa e Indirecta"*, presentó la delimitación del AID e AI de los componentes a adecuar; no obstante, dicho mapa no se encuentra debidamente firmado. Al respecto, el Titular debe presentar el mapa del área de influencia directa e indirecta, el cual debe estar en función de la información que se genere del levantamiento de las observaciones 6.1 y 6.2; cabe indicar que el mapa a presentar debe estar georreferenciado, a una escala que permita su evaluación y firmado por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Con relación a la observación 6.1., con Registro N° 3290718 (Folios 54 al 56 del PAD actualizado), el Titular describió los criterios (técnicos, ambientales, sociales y biológicos) que sustentan la delimitación del AID, redefiniendo el AID y señalando que, en función de ello, se ha delimitado un buffer de 3m alrededor del contorno de los componentes del PAD, haciendo un total de 180,01 m² de AID.

Con relación a la observación 6.2., con Registro N° 3290718, el Titular: i) aclaró que la distancia del buffer del AI es de 5 m alrededor del AID; ii) redefinió el AI en base a las precisiones de los criterios técnicos, físicos, biológicos y socioeconómicos analizados para su delimitación (Folios 56 y 57); y, iii) señaló que la extensión del AI es de 549,00 m² (Folio 57).

Con relación a la observación 6.3., con Registro N° 3290718, el Titular presentó el Mapa N° AREAS-01 *"Mapa de Área de Influencia Directa e Indirecta"* (Folio 196), el cual consideró las aclaraciones realizadas en los puntos 6.1 y 6.2; asimismo, dicho mapa se encuentra georreferenciado y firmado por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Línea Base Referencial del Área de Influencia del Proyecto**7. Observación N° 7.**

En el ítem 6.1. *"Medio Físico"* (Registro N° 3225887, Folios 43 al 65), el Titular presentó la caracterización del medio físico, detallando el clima y meteorología, hidrología, geología, geomorfología, suelos, fisiografía, calidad ambiental y sitios contaminados; asimismo, en los Anexos N° 08 al 14 y Anexo N° 16 se presentan los mapas de la caracterización del medio físico; no obstante, no precisó las fuentes de dónde extrajo la información para la caracterización hidrológica, geológica y geomorfología; asimismo, los mapas presentados no están firmados por los profesionales encargados de su elaboración.

Al respecto, el Titular debe: i) indicar las fuentes de información para la caracterización hidrológica, geológica y geomorfología, dichas fuentes deben ser oficiales o de algún IGA aprobado; y ii) presentar los mapas de la caracterización del medio físico debidamente firmados por los profesionales colegiados y habilitados responsables de su elaboración; asimismo, los mapas deben estar georreferenciados y a una escala que permita su evaluación.

Respuesta:

Con referencia al numeral i), con Registro N° 3290718 (Folios 59 al 83 del PAD Actualizado), el Titular presentó la caracterización del medio físico de los componentes a regularizar en el PAD; asimismo, precisó que la caracterización hidrológica se desarrolló en base a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Ampliación Central Hidroeléctrica Santa Teresa”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 310-2016-MEN/DGAAE (Folio 65 del PAD actualizado); para la caracterización geológica se desarrolló en base a la información del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Geo-servidor del MINAM- Zonificación Ecológica y Económica – ZEE Cusco – 2021 (Folio 67 del PAD actualizado); y para la geomorfología se utilizó la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE Cusco (Folio 70 del PAD actualizado).

Con referencia al numeral ii), con Registro N° 3290718 (Folios 197 al 210 del PAD actualizado), el Titular presentó los mapas de la caracterización del medio físico debidamente firmados por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración; cabe indicar que estos mapas se encuentran georreferenciados.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

8. Observación N° 8.

En el ítem 6.1.7.1. “Calidad de aire” (Registro N° 3225887, Folios 58 al 65), el Titular presentó información referente a la caracterización de la calidad del aire de la zona del Proyecto de acuerdo a los compromisos asumidos en su PAMA aprobado; asimismo, en el Anexo N° 15 “Certificado de acreditación del laboratorio” (Folios 177 al 186), Anexo N° 16 “Mapa de estaciones de monitoreo de calidad ambiental en el área de estudio” (Folio 188) y Anexo N° 17 “Informe de Ensayo de Monitoreo” (Folios 190 al 193), presentó los certificados de calibración de los equipos utilizados, el mapa con la ubicación de puntos de monitoreo e informes de ensayo de calidad de aire, respectivamente. No obstante, de la revisión de la información presentada por el Titular se advierte que, los informes de ensayo tienen una marca de agua señalando que es un “borrador”, por lo que se infiere que estos no son la versión final del informe; asimismo, dichos informes no son legibles y no se encuentran firmados por el responsable de laboratorio, por lo que no se puede validar los resultados presentados. De otro lado, el mapa de ubicación de las estaciones de monitoreo no cuenta con la firma del profesional a cargo de su elaboración. Finalmente, se evidencia que los resultados de PM₁₀ en el informe de ensayo de laboratorio se encuentran en ug/filtro (Folio 191), mientras que en el Cuadro N° 37 “Resultados de Monitoreo de Aire” los resultados se encuentran en ug/m³, no obstante, el Titular no presentó el cálculo de conversión de unidades respectivas.

En este sentido, el Titular debe: i) presentar la versión final de los informes de laboratorio, los cuales deben ser legibles, en versión final y estar suscritos por el responsable del laboratorio correspondiente; ii) presentar el mapa de estaciones de monitoreo de calidad aire georreferenciado, a una escala que permita su evaluación y firmado por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración; y, iii) presentar el cálculo de la conversión de unidades de los resultados obtenidos por el laboratorio a ug/m³.

Respuesta:

Con referencia al numeral i) con Registro N° 3290718 (Folios 224 al 227 del PAD actualizado), el Titular presentó la versión final de los informes de ensayo del laboratorio, los cuales se encuentran suscritos por el responsable del laboratorio correspondiente (CERPER).

Con referencia al numeral ii) con Registro N° 3290718 (Folio 222 del PAD actualizado), el Titular presentó el Mapa N° MNT0-01 “Mapa de Estaciones de Monitoreo Ambiental”, el cual se encuentra firmado por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración; asimismo, el mapa se encuentra georreferenciado y a una escala que permite su evaluación.

Con referencia al numeral iii) con Registro N° 3290718 (Folios 78 al 79 del PAD Actualizado), en el ítem 6.1.7.3. *"Conversión de Unidades"*, el Titular presentó los cálculos de la conversión de unidades de los resultados obtenidos por el laboratorio para el parámetro PM₁₀ a ug/m³.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Caracterización del Impacto Ambiental Existente.

9. Observación N° 9

Respecto al Capítulo VIII *"Caracterización del Impacto Ambiental Existente"* (Registro N° 3225887, Folios 83 al 102), corresponde señalar lo siguiente:

- a) En el Cuadro N° 53. *"Factores Ambientales"* (Registro N° 3225887, Folio 86), el Titular presentó la lista de factores ambientales y componentes ambientales susceptibles a ser afectados por la ejecución de las actividades del Proyecto. De la revisión de dicho cuadro, se evidencia que la denominación de los componentes y factores ambientales no es correcta ya que el Titular ha señalado como factor ambiental al "Aire" y como componente ambiental "Físico", cuando estos corresponden a "componente" y "medio" respectivamente. Al respecto, el Titular debe corregir el Cuadro N° 53, señalando los componentes y factores ambientales susceptibles a ser afectados por las actividades del Proyecto, con la denominación correcta.
- b) De la revisión de la información presentada en el Capítulo VIII *"Caracterización del impacto ambiental existente"*, se evidenció que el Titular no ha presentado la identificación de impactos ambientales que se generarían por cada actividad de operación, mantenimiento y abandono del Proyecto. Al respecto, el Titular debe presentar la identificación de impactos ambientales (utilizando matrices, entre otras metodologías), considerando las actividades de las etapas de operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, los aspectos ambientales que podrían generarse y los componentes y factores ambientales susceptibles a ser impactados.
- c) En el Cuadro N° 57 *"Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales en la Etapa de Operación y Mantenimiento"* (Registro N° 3225887, Folio 96), el Titular presentó la evaluación de impactos ambientales del Proyecto para la etapa de operación y mantenimiento, precisando los valores de atributos y el valor de significancia para cada uno de los impactos ambientales; sin embargo, debido a que no se tiene certeza sobre la identificación de todos los impactos ambientales en las etapas del Proyecto, no es posible validar la evaluación de impactos ambientales realizada. Asimismo, de la revisión de los valores de significancia de los impactos ambientales señalados por el Titular, se evidenció que existen valores de -25 relacionado al Impacto "Afectación de la calidad del suelo" y la actividad "Mantenimiento de las válvulas de control", que según la metodología utilizada (Conesa 2010) este valor sería jerarquizado como un impacto moderado; sin embargo, el Titular lo ha señalado como Impacto leve.

Respuesta:

Respecto al literal a), con Registro N° 3290718, el Titular presentó el Cuadro N° 57 *"Factores Ambientales"* (Folio 105 del PAD actualizado) corregido con la denominación correcta, señalando todos los componentes y factores ambientales susceptibles a ser afectados por las actividades del Proyecto.

Respecto al literal b), con Registro N° 3290718, el Titular presentó el Cuadro N° 56 *"Identificación de los Impactos Ambientales"* (Folios 102 a 104 del PAD actualizado), con la identificación de impactos ambientales, considerando todas las actividades de las etapas de operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, los aspectos ambientales que podrían generarse y los componentes y factores ambientales susceptibles a ser impactados.

Respecto al literal c), con Registro N° 3290718, el Titular presentó el Cuadro N° 61 “Matriz de evaluación de Impactos Ambientales en la Etapa de Operación y Mantenimiento”, Cuadro N° 62 “Matriz de evaluación de Impactos Ambientales en la Etapa de Mantenimiento” y Cuadro N° 63: “Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales en la etapa de Abandono” (Folios 114 a 117), con la evaluación de impactos ambientales del Proyecto para las etapas de operación, mantenimiento y abandono, precisando los valores de atributos y el valor de significancia para cada uno de los impactos ambientales; asimismo, consideró la identificación de los impactos ambientales actualizados. Igualmente, el Titular corrigió el valor de significancia que figuraba como -25 respecto al impacto “Afectación de la calidad del suelo” y la actividad “Mantenimiento de las válvulas de control”.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Estrategia de Manejo Ambiental.**10. Observación N° 10.**

En el ítem 9.1 “Plan de Manejo Ambiental” (PMA) y 9.2. “Cronograma y Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental” (Registro N° 3225887, Folios 103 al 110), el Titular presentó el Programa de medidas de prevención, mitigación y/o corrección, así como las medidas específicas del programa de mitigación y control de impactos a aplicarse en el Proyecto. Sin embargo, debido a que el Capítulo VIII “*Caracterización del Impacto Ambiental Existente*” se encuentra observado, las medidas de manejo ambiental para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos ambientales considerados no pueden ser validados. Al respecto, el Titular debe reformular el ítem 9.1 y 9.2, con los planes y programas de manejo de acuerdo a la actualización del Capítulo VIII; sin perjuicio de ello, de la revisión del PMA se advierte lo siguiente:

- a) En el ítem 9.2 “Cronograma y Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental”, el Titular no ha diseñado los programas de manejo para cada uno de los medios (Físico, Biológico, y Socioeconómico), ni contienen la estructura señalada en el ítem 8.1 del Anexo 2 del RPAAE: objetivos, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, entre otros. Al respecto, el Titular debe diseñar los programas de manejo para cada uno de los medios (Físico, Biológico, y Socioeconómico); y, debe contener como mínimo los aspectos señalados en el ítem 8.1 del Anexo 2 del RPAAE, según corresponda.
- b) Respecto a las medidas de manejo señaladas en el Cuadro N° 67 “*Estrategia de Manejo Ambiental*”, se evidencia que muchas de las medidas de manejo presentadas no indican el momento ni la forma de aplicación de las mismas. A continuación, se señalan algunas de ellas.
 - “*Ejecutar capacitaciones al personal sobre el adecuado manejo de residuos sólidos*”: se evidenció que el Titular no ha presentado un cronograma de capacitaciones sobre el manejo adecuado de residuos sólidos. Al respecto, el Titular debe presentar un cronograma de capacitaciones sobre el manejo de residuos sólidos.
 - “*Se verificará que todos los elementos del Tanque cuenten con el mantenimiento periódico*”: Al respecto, se evidencia incertidumbre en la medida de manejo señalada, ya que no se especifica a qué “elementos” del tanque se refiere; asimismo, el Titular no precisa la frecuencia del mantenimiento periódico señalado. Al respecto, el Titular debe aclarar a qué elementos del tanque realizará mantenimiento y precisar la frecuencia de dicho mantenimiento.
 - “*Mantenimiento periódico del Tanque*”, “*Mantenimiento periódico de la poza API*”: al respecto, el Titular debe precisar la frecuencia del mantenimiento del Tanque y de la Poza API.

- *“Antes de la utilización de las maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para Atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso”*: dicha medida ha sido planteada para la actividad *“Pintado y señalización del tanque”*, la cual se ejecutará cuando el tanque presente desgaste según lo señalado en la *“Descripción del Proyecto”*; sin embargo, se evidencia incongruencia en la medida planteada ya que la medida está referida a la utilización de maquinarias y equipos, lo cual no concuerda con lo descrito para la actividad *“Pintado y señalización del tanque”*. Al respecto, el Titular debe aclarar y reformular la medida de manejo planteada, la cual debe ser congruente con la actividad e impacto ambiental a prevenir o mitigar.

Al respecto, el Titular debe reformular las medidas de manejo señaladas en el Cuadro N° 67 *“Estrategia de Manejo Ambiental”*, de acuerdo con lo advertido líneas arriba, las medidas de manejo ambiental deben estar enfocadas a atender de forma clara cada impacto ambiental evaluado, con su respectivo indicador de desempeño ambiental; permitiendo establecer obligaciones específicas, concretas, expresando claramente cómo se van a ejecutar, precisando la forma o el momento de aplicación, ser clasificadas según la jerarquía de mitigación y establecer los medios de verificación respectivos.

- c) De la revisión de la información presentada por el Titular, respecto a las medidas de manejo ambiental para la operación del Tanque de almacenamiento de combustible, se evidenció que no presentó las medidas de contención relacionados con la posible alteración de la calidad del suelo que podrían presentarse por fugas o derrames de combustible por medio del tanque o las tuberías de llenado instaladas, según lo señalado en el Ítem A. *“Tanque de Almacenamiento de Combustible N° 3 de 50 000 galones”* (Registro N° 3225887, Folio 25). Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de contención de combustible asociadas al impacto ambiental *“Alteración de la calidad de suelo”* para el Tanque de almacenamiento de combustible.
- d) Respecto a la actividad *“Recolección y separación de hidrocarburos”* de la Poza API, el Titular señaló que se generarán lodos, hidrocarburos, aceites y otros líquidos, precisando que la disposición de residuos líquidos se realizará mediante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) que cuente con autorización en el MINAM (Folio 108). Sin embargo, el Titular no ha precisado de qué manera se retirarán los residuos líquidos fuera de la Poza API. Al respecto, el Titular debe describir el procedimiento de retiro de los residuos líquidos fuera de la Poza API y su almacenamiento antes de entregarlo a la EO-RS, precisando las medidas de manejo correspondientes.

Respuesta:

Respecto al literal a), con Registro N° 3290718, el Titular reformuló el ítem 9.1. *“Plan de Manejo Ambiental (PMA)”* (Folios 123 al 134 del PAD actualizado), presentando los programas de manejo ambiental para la calidad de aire, ruido y suelo; conteniendo los aspectos mínimos señalados en el ítem 8.1 del Anexo 2 del RPAAE, tales como el tipo de medida de manejo, etapa de aplicación, indicadores de seguimiento, medios de verificación, entre otros.

Respecto al literal b), con Registro N° 3290718, el Titular reformuló las medidas de manejo ambiental, presentando el Cuadro N° 68 *“Resumen del Plan de Manejo Ambiental”* en el cual se precisa los impactos a atender de forma clara, señalando su respectivo indicador de desempeño ambiental, asimismo, el Titular precisó lo siguiente:

- Respecto a *“Ejecutar capacitaciones al personal sobre el adecuado manejo de residuos sólidos”* el Titular presentó el Anexo 21 *“Programa de Capacitaciones del PAD reformulado”* (Folios 234 a 236), con el cronograma de capacitaciones en el tema de manejo de residuos sólidos.
- Respecto al *“Mantenimiento periódico del Tanque”*, *“Mantenimiento periódico de la poza API”*, el Titular precisó que se supervisará el estado del tanque de combustible y Poza API con

una frecuencia anual, y de ser necesario, se programarán las actividades de mantenimiento (Folio 131).

- Respecto a la medida: *"Antes de la utilización de las maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para Atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso"*, el Titular corrigió y reformuló la medida de manejo ambiental, precisando que hubo un error material, ya que dicha medida es incongruente con la actividad de pintado, siendo ahora: *"Para el pintado se utilizará pintura epoxi, siguiendo la recomendación del fabricante de pintura"*.

Respecto al literal c), con Registro N° 3290718, ítem 9.1.9.2. *"Medidas de Protección a la Calidad del Suelo"* el Titular presentó las medidas para la contención del combustible asociadas al impacto ambiental *"Alteración de la calidad de suelo"* para el Tanque de almacenamiento de combustible N° 3, señalando que el tanque cuenta con un muro de contención perimetral que está compuesto por una losa de concreto armado con pared perimetral de concreto ciclópeo de sección transversal trapezoidal de dimensiones de 0,40x1,10x1,50 m, con una altura de 1,50 m y con un perímetro de 48,6 m, con la finalidad de evitar una posible afectación de la calidad de suelo; asimismo, precisó que se cuenta con cilindros de arena para la atención de emergencias de potenciales incendios y ante posibles derrames (Folio 131 del PAD actualizado).

Respecto al literal d), con Registro N° 3290718, ítem 9.1.9.2. *"Medidas de Protección a la Calidad del Suelo"* el Titular describió el procedimiento de retiro de los residuos líquidos fuera de la poza API y su almacenamiento antes de entregarlo a la EO-RS, precisando que los hidrocarburos de la poza API se recuperan en un tanque de desechos de hidrocarburos y el agua se bombea para su tratamiento, así mismo el combustible es almacenado en tanques, una vez concluido la operación no se genera lodos después del proceso, precisando que este proceso lo realiza una EO-RS registrada en el MINAM (Folio 132 del PAD actualizado).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

11. Observación N° 11.

En el ítem 9.3 *"Plan de Vigilancia Ambiental"* (Registro N° 3225887, Folios 110 a 112), el Titular describió el Plan de Vigilancia Ambiental para la etapa de operación y mantenimiento, señalando que como contingencia en caso de derrame de combustible se va a programar un monitoreo de calidad de suelo por única vez (Folio 111); asimismo, presentó el Cuadro N° 68 *"Programa de Monitoreo"*, donde estableció una estación de monitoreo de calidad de suelo, señalando su ubicación en coordenadas UTM, su respectiva descripción y los parámetros a monitorear; asimismo, precisó que la frecuencia sería por única vez (Folio 112). Al respecto, considerando que una contingencia de derrame de combustible puede suscitarse en cualquier ubicación, pudiendo venir del tanque de almacenamiento de combustible como del retiro de los lodos y líquidos con hidrocarburo de la Poza API, no queda claro porqué el Titular estableció una estación de monitoreo de calidad de suelo con una ubicación específica, por lo que se evidencia incongruencia en la información presentada; asimismo, precisar mejor la frecuencia establecida, considerando que un derrame se puede generar en varias ocasiones y en zonas diferentes al indicado. Al respecto, el Titular debe aclarar y/o reformular el Plan de Vigilancia Ambiental presentado, considerando lo señalado anteriormente.

Respuesta:

Registro N° 3290718, el Titular presentó el ítem 9.3 *"Plan de Vigilancia Ambiental"* (Folios 141 al 142), con el Plan de Vigilancia Ambiental reformulado referido al programa de monitoreo de calidad de suelo, señalando que el monitoreo de calidad de suelo solo se realizará en caso ocurra un derrame de combustible del tanque de almacenamiento N° 3, así como en el caso haya un derrame por el retiro de los lodos y líquidos con hidrocarburo de la poza API y que la ubicación del punto de muestreo dependerá del lugar del área impactada.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

12. Observación N° 12

En el ítem 9.6 "Plan de Contingencia" (Registro N° 3225887, Folios del 114 al 120), se evidenció lo siguiente:

- i) En el ítem 9.6.8. "Plan de Acción para Contrarrestar las Emergencias y Desastres" (Folios 117 a 119), el Titular presentó las medidas de contingencia a implementar en caso de sismos, derrames de combustible y explosiones o incendios; sin embargo, dichas medidas no han sido diferenciadas por tiempo de ejecución (antes durante y después del evento) por lo que no se tiene claro en qué momento se aplicarán; asimismo, las medidas propuestas son muy generales y no permiten conocer el procedimiento que se llevará a cabo cuando se presente el evento. Al respecto, el Titular debe reformular el ítem 9.6.8. detallando cada una de las medidas de contingencia, y diferenciando el tiempo de ejecución de las mismas (antes, durante y después del evento).
- ii) Respecto al ítem 9.6.8.2. "Derrame de Combustible" (Folio 118), el Titular señaló el procedimiento de contingencia a implementar en caso de derrame de combustible. Sin embargo, de la revisión de la información presentada, se evidenció que el Titular no consideró el muestreo de suelo después de las medidas de contingencia aplicadas por el "derrame de combustible", con el fin de corroborar la efectividad de dichas medidas. Al respecto, el Titular debe proponer el muestreo de suelo (de acuerdo a lo señalado en la observación N° 11), luego de la aplicación de las medidas de contingencia en caso de derrame de combustible, asumiendo el compromiso expreso de efectuar el monitoreo de calidad de suelo en los parámetros de control más representativos, considerando aplicar normas de comparación nacional (ECA suelo vigente), o internacional en caso el parámetro a evaluar no esté considerado por la normativa nacional.

Respuesta:

Respecto al literal a), con Registro N° 3290718, el Titular reformuló el ítem 9.6.8. "Plan de Acción para contrarrestar las emergencias y desastres" (Folios 147 al 151 del PAD actualizado), detallando cada una de las medidas de contingencia, y diferenciando el tiempo de ejecución de las mismas (antes, durante y después del evento).

Respecto al literal b), con Registro N° 3290718, el Titular propuso realizar el muestreo de calidad de suelos, luego de la aplicación de las medidas de contingencia en caso de derrame de combustible (Folio 150 del PAD actualizado) asimismo, asumió el compromiso de efectuar el monitoreo de calidad de suelo en los parámetros de control más representativos tales como las Fracciones de Hidrocarburos F1, F2 y F3, tomando como referencia los ECA para Suelo vigente, o la norma que la sustituya.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

13. Observación N° 13.

En el ítem 9.8 "Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)" (Registro N° 3225887, Folios 125 al 127), el Titular presentó un cuadro con el cronograma y presupuesto de implementación de las medidas de manejo ambiental. Sin embargo, considerando que el capítulo de Estrategia de Manejo Ambiental (en adelante, EMA) del presente PAD se encuentra observado; no se puede validar la información presentada en dicho cuadro. Al respecto, el Titular debe actualizar el cuadro indicado de acuerdo a las correcciones y actualizaciones a realizar en el capítulo IX. "Estrategia de Manejo Ambiental".

Respuesta:

Registro N° 3290718, el Titular presentó el ítem 9.8 "Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)" (Folios 156 al 157 del PAD actualizado), con el cronograma y presupuesto de implementación de las medidas de manejo ambiental corregidas y actualizadas, considerando el capítulo IX. "Estrategia de Manejo Ambiental" reformulado.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

14. Observación N° 14.

En el Cuadro N° 71 "*Compromisos Ambientales*", el Titular presentó el resumen de los compromisos ambientales del PAD (Registro N° 3225887, Folios 128 y 129), precisando el plan de manejo, etapa y frecuencia. No obstante, el Titular debe tener presente que se han formulado observaciones a la EMA en el presente informe, por lo que el cuadro resumen debe ser actualizado. En tal sentido, el Titular debe corregir el Cuadro 71, señalando la relación entre las actividades, impactos y programas o medidas propuestas, incluyendo los programas o medidas que se desprendan de la absolución de observaciones a la EMA.

Respuesta:

Registro N° 3290718, el Titular presentó el Cuadro N° 72 "*Compromisos Ambientales*" (Folios 158 al 160), con el resumen de los compromisos ambientales del PAD actualizado, precisando el plan de manejo ambiental, etapas y frecuencia, considerando para ello, el Capítulo IX. "Estrategia de Manejo Ambiental" reformulado.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

VII. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL (EMA):**7.1. Plan de Manejo Ambiental (PMA).**

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de las medidas de manejo que el Titular ejecutará durante la etapa de operación y mantenimiento de los componentes del PAD:

Cuadro 5: Medidas de manejo ambiental para la etapa de operación y mantenimiento

Programas	Subprograma	Medidas de manejo
Programa de Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección (calidad de aire, niveles de ruido y calidad de suelo)	Aire	- Supervisar el tanque de combustible N°3 y poza API con una frecuencia anual. - Los vehículos utilizados en la operación y mantenimiento contarán con las respectivas constancias de revisión técnica vigente.
	Ruido	- Se prohibirá el uso innecesario de sirenas u otro tipo de fuentes de ruido, con el fin de evitar el incremento de los niveles de ruido. - Los vehículos utilizados en la operación y mantenimiento contarán con las respectivas constancias de revisión técnica vigente.
	Suelo	- Se cuenta con un muro de contención perimetral que está compuesta por una losa de concreto armado con pared perimetral de concreto ciclópeo de sección transversal trapezoidal de dimensiones de 0.40x1.10x1.50 con una altura de 1.50m, con un perímetro de 48.6 m, con la finalidad de evitar una posible afectación de la calidad de suelo. - Supervisar el estado del tanque de combustible y poza API con una frecuencia anual.

Fuente: Registro N° 3290718 (Folio 139 del PAD actualizado)

7.2. Plan de Vigilancia Ambiental.

El Titular realizará el monitoreo de calidad de suelo en caso de que ocurra un derrame de hidrocarburos. La norma de comparación que utilizará será la del ECA para Suelo (Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM o la norma que lo sustituya) e internacional.

Cuadro 6: Estaciones de monitoreo suelo

Monitoreo	Estación	Ubicación Referencial	Parámetros	Frecuencia*
Calidad de suelo	CS-01	Área impactada	D.S N° 011-2017-MINAM F1, F2, F3	Monitoreo de calidad de suelo, se realizará en caso ocurra un derrame de hidrocarburos.
	CS-02			Monitoreo de calidad de suelo, se realizará en caso ocurra un derrame de hidrocarburos; después de las medidas de contingencia.

Fuente: Registro 3290718 – Folio 142 del PAD actualizado.

7.3. Plan de Relaciones Comunitarias (PRC).

El PRC de la C.T. Dolorespata estará conformado por el Programa de empleo local, Programa de capacitaciones y concientización ambiental y Código de Conducta; dichos programas tienen por finalidad mantener las buenas relaciones entre el Titular y sus grupos de interés.

7.4. Plan de Contingencias (PC).

El Titular identificó los riesgos asociados al Proyecto y diseñó el Plan de Contingencias que ejecutará en caso ocurra alguna emergencia en cualquier etapa del Proyecto. El referido Plan contempla los procedimientos a seguir en caso de sismos, incendios, derrame de combustibles y sustancias peligrosas. Por otro lado, el Titular señaló que, luego de ejecutar los procedimientos y medidas de contingencia por *"derrame de hidrocarburos"*, se realizará un muestreo de calidad de suelo post aplicación del Plan de Contingencia, con el objetivo de asegurar que las concentraciones características de los contaminantes del derrame en el suelo se encuentren por debajo de los ECA para Suelo.

VIII. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, en atención a la evaluación realizada, se concluye que el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la *"Adecuación de dos (02) componentes auxiliares: Tanque de almacenamiento de combustible N° 3 de 50 000 galones y Poza API de 5 000 galones, de la Central Térmica Dolorespata"*, presentado por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. con Registro N° 3225887, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, así como con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales durante el desarrollo de sus actividades; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al PAD, por lo que corresponde su aprobación.

IX. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, de todo lo actuado en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Elaborado por:

Firmado digitalmente por STORNAIUOLO
GARCIA Marco Antonio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/06/08 08:53:15-0500

Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Firmado digitalmente por SANDOVAL DIAZ Ronni
Americo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/06/08 09:08:50-0500

Ing. Ronni Américo Sandoval Díaz
CIP N° 203980

Revisado por:

Firmado digitalmente por HUERTA MENDOZA
Ronald Edgardo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/06/08 09:10:41-0500

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/06/08 09:09:42-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por QUIROZ SIGUEÑAS Liver
Agripino FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/06/08 09:41:07-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando²
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

² Mediante Resolución Directoral N° 0183-2022/MINEM-OGA del 26 de mayo de 2022, se designó temporalmente del 1 al 15 de junio de 2022, al señor Liver Agripino Quiroz Sigueñas, Coordinador del Subsector Electricidad de la Dirección de Evaluación Ambiental de Electricidad de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, para que desempeñe temporalmente las funciones del puesto de Director de Evaluación Ambiental de Electricidad de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, en adición a sus funciones; y en tanto dure la ausencia del titular.